----Trelew, 22 de mayo de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----**I.-** Teniendo en cuenta la pretensión articulada en demanda, la contestación efectuada por la parte demandada, la sentencia recurrida, los planteos formulados en el escrito de expresión de agravios y en su contestación, así como el dictamen favorable de la represente del Ministerio Público, es factible concluir que el acuerdo alcanzado por I. V. A. y D. F. R., en los términos del escrito ID 1059715 (02/05/2023) y de lo manifestado por A. en la audiencia celebrada en el marco de lo prescripto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, responde al mejor interés de U. M. A. R. y representa una justa composición de derechos e intereses, sin que se adviertan violaciones a normas de orden público.----------

---- Bajo tales premisas, atento el estado y constancias de autos, así como lo dispuesto por los artículos 164 y 312 de la Ley XIII N° 5, corresponde la homologación del acuerdo arribado, el cual establece que: D. F. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.) abonará a I. V. A. (Documento Nacional de Identidad N° X.) la suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) de sus haberes como dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Chubut, previos descuentos de ley, en concepto de cuota alimentaria para U. M. A. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.). Dicha suma deberá ser retenida por su empleador y depositada en la cuenta de titularidad de A. denunciada en autos. ---------- ----------

---- Por otra parte, contemplando lo requerido por la Asesoría de Familia en la audiencia de fecha 04/05/2023, en caso de ser R. quien perciba las asignaciones familiares correspondientes a U. M. A. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.), las mismas también deberán ser retenidas y depositadas por su empleador en la cuenta de A. conjuntamente con la cuota alimentaria convenida en autos.----------

----**II.-** Por último, se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC) y, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regularán los honorarios de R. A. D. R., letrada patrocinante de I. V. A. y los de E. R. M., letrada apoderada de D. F. R., en el 3% del monto del proceso para cada una, incluido el plus procuratorio (artículos 5, 6, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder.--

-----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Civil de Trelew, RESUELVE**: ---------

---- **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado mediante el cual D. F. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.) abonará a I. V. A. (Documento Nacional de Identidad N° X.) la sumas equivalente al VEINTE por ciento (20%) de sus haberes como dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Chubut, previos descuentos de ley, en concepto de cuota alimentaria para U. M. A. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.), incluidas las asignaciones familiares que el progenitor percibiera por U. M.. Las sumas resultantes deberán ser oportunamente retenidas por el empleador de R. y depositadas en la cuenta de A.. ----------

---- **IMPONER** las costas por su orden y regular los honorarios de R. A. D. R. y de E. R. M. en el TRES por ciento (3%) del monto del proceso para cada una, incluido el plus procuratorio (artículos 5, 6, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder .----------

----- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO	Florencia CORDON FERRANDO	Marcelo Fernando PERAL
JUEZA DE CAMARA	PRESIDENTA	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___ 36 ____ / 2023 - SIF - CONSTE.-

Ricardo F. GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA